

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Gloria Mercedes del Socorro Navas y otros
Demandado	HDI Seguros S.A. y otros
Radicado	05001-31-03-020-2019-00325-00
Asunto	Fija fecha de instrucción y Juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de la demanda y el llamamiento en garantía, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

<u>Interrogatorio de parte:</u> A los demandados María Clara y Jorge Luis Arango Ramírez.

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Exhibición de documentos:

Por parte de HDI Seguros, de la copia de la solicitud de aseguramiento, caratula de la póliza y condicionado general y particular del contrato de seguro relacionado con el vehículo de placa ISS-426.

Prueba Testimonial:

Decretar el testimonio de las siguientes personas:

- Amílcar Andrés Salom González
- Luz Dary Ríos Ortega
- Inés Flórez Gómez
- Amparo Helena Jaramillo de Palacio
- Alba Lucia Roa Osorio
- María Elena Cardona González
- Lina Sirley Loaiza Paz
- Luz Marina Acosta Betancur
- Sandra Patricia Vera Gómez

El juzgado podrá limitar la prueba testimonial si considera suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba

<u>Dictamen pericial:</u> Apreciar, en su valor probatorio, la experticia anexa a la demanda, relativa a la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la demandante Gloria Mercedes del Socorro Navas.

b) Pruebas parte codemandada María Clara y Jorge Luis Arango Ramírez

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

Prueba testimonial:

Se recibirá la declaración de María Camila Vanegas García.

Oficios:

Respecto a dicha prueba el despacho resolverá una vez la parte demandada acredite sumariamente, y en el término de ejecutoría de este auto, que la información solicitada mediante derecho de petición no le ha sido suministrada.

Igualmente, deberá precisar, en dicho término, si la información que pretende obtener de la historia clínica de la señora Gloria Mercedes del Socorro Navas no reposa en la que fue aportada con la demanda.

c) Pruebas codemandada y llamada en garantía HDI Seguros

Interrogatorio de parte:

A los codemandados María Clara y Jorge Luis Arango Ramírez

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

Citación perito:

Se dispone la citación de Juan Mauricio Rojas García, médico ponente del dictamen de perdida de capacidad laboral adjunto a la demanda. Lo anterior, de conformidad con el artículo 228 del CGP.

Ratificación de documentos:

- 1. Del informe de enfermería rendido por Amílcar Andrés Salom González
- 2. Del informe de neurosicología elaborado por Manuela Peláez Soto.

La parte demandante se encargará de gestionar la comparecencia de quienes deben comparecer a ratificar los documentos referidos.

d) Prueba común a los codemandados María Clara y Jorge Luis Arango Ramírez, así como HDI Seguros.

Interrogatorio de parte: A las demandantes.

e) Prueba común a los codemandados María Clara y Jorge Luis Arango Ramírez y la parte demandante.

Interrogatorio de parte: Al representante legal de HDI Seguros.

- 3. <u>Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fijan los días 1° y 4 de febrero de 2021, a partir de las 10:00 a.m., conforme el siguiente orden:</u>
 - El 1° de febrero de 2021 se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial y la práctica de pruebas.
 - El 4 de febrero de 2021 se recibirán las alegaciones finales y se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, es del caso advertir que los términos judiciales para definir la instancia respectiva, estuvieron suspendidos con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, como pasa a explicarse:

- Por medio de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518,
 PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527,
 PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546,
 PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.
- Entre el 1 y el 12 de julio de 2020 los términos judiciales estuvieron activos, en virtud de lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. No obstante, por disposición del Acuerdo No. CSJANTA20-75 expedido el 8 de julio de 2020 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia se dispuso el cierre transitorio del Edificio Mariscal Sucre de Medellín ubicado en la carrera 50 # 51-23 y se suspendieron los términos de los procesos que tramitan los Despachos que allí funcionan", entre los días 08 y 12 de julio de 2020, ambas fechas inclusive. Luego, como este Juzgado tiene su sede en dicho edificio, ello implica que la suspensión por estos días también le aplica a este proceso.
- En el Acuerdo CSJANTA20-80 de julio 12 de 2020 el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia ordenó el cierre transitorio de los Despachos judiciales ubicados en la Comuna 10 La Candelaria de la ciudad de Medellín entre los días 13 y 26 de julio de 2020, decisión que también surtió efectos en este proceso, dado que el Despacho está ubicado en la comuna en mención.
- Por medio del Acuerdo ACJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia suspendió los términos judiciales desde el 31 de julio al 3 de agosto de 2020
- El Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, dispuso el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena

obligatoria y los que en adelante se dispongan por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, así: CICLO 1: Desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 03 de agosto de 2020 y CICLO 2: Desde de las cero horas (00:00 a.m.) del día 07 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020.

• Mediante el Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020 se suspendieron los términos desde el 7 al 10 de agosto de 2020.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

S.M.

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo} \ \ de \ verificaci\'on: \ {\bf 3955bd4340a98d3441d2022eb107c3f2026632a96dda60c6d9dd99f4a8d14478}$

Documento generado en 05/11/2020 06:56:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica